



OFICIO N° 033/2024

SANTIAGO, 11 de abril de 2024

Ant.: Oficio SG N°132/2024, de 09.04.2024, del Sec. Gral. del Senado.

Mat.: Atiende consulta sobre suspensión de relación laboral o de prestación de servicios con motivo de elecciones populares.

A: SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SEÑOR MIGUEL LANDEROS PERKIC

DE: PRESIDENTE DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS, SEÑOR RABINDRANATH QUINTEROS LARA

Por oficio citado en el antecedente, el Secretario General del Senado requirió un pronunciamiento sobre la consulta formulada por el Comité Partido Renovación Nacional e Independientes respecto de la fecha en que debe hacerse efectiva la suspensión de la relación laboral o de la prestación de servicios, del personal de apoyo y/o asesoría externa, que asuma la calidad de candidato a cargos de elección popular o administrador electoral.

Al respecto, el Consejo acordó en forma unánime, en sesión especial llevada a efecto el 11 de abril en curso, aclarar las normas pertinentes de la resolución N°8, de 2022, en los siguientes términos:

1° En cuanto a la **suspensión de la relación laboral o de prestación de servicios** del personal de apoyo y/o asesoría externa, el acápite II.11 de la resolución señala que se iniciarán “desde la asunción del cargo o desde la declaración de candidatura” según sea administrador electoral o candidato. Atendido los propósitos de la norma, y con el objeto de no afectar innecesariamente las funciones que cumplen estas personas y determinar con exactitud el período de la suspensión, el Consejo precisa y aclara que este **comienza a regir desde que se encuentran a firme las candidaturas, lo que se produce una vez que el Servicio Electoral las inscribe en el Registro Especial** al que se refiere el artículo 21 de la ley N°18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, aplicable en lo pertinente a las elecciones municipales y regionales y las respectivas elecciones primarias, pues solo desde ese momento se considera que “los candidatos tiene la calidad de tales para todos los efectos legales”, tal como señala la norma.



2° Las normas anteriores tienen aplicación inmediata y se extienden a ambas Cámaras del Congreso Nacional.

Lo que tengo a honra informar a V.S.

Dios guarde a US.



RABINDRANATH QUINTEROS LARA
PRESIDENTE



JORGE FRITES LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

c.c. Coordinadora Comité de Auditoría Parlamentaria.